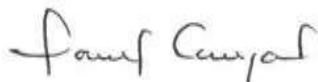


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, el cual fue inadmitido y la parte actora subsano en términos de ley. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de octubre del 2.021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00400-00
DEMANDANTE	CARMEN GLORIA ARAUJO PAZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2346

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito en tiempo oportuno donde manifiesta que subsana lo declarado inadmisibile en el auto interlocutorio No. 1950 de fecha 17/09/2021,

Si bien es cierto que la parte actora presentó escrito en tiempo oportuno pretendiendo subsanar las falencias enunciadas, considera este despacho que no lo hizo en indebida forma, toda vez que el poder allegado no se evidencia que la demandante lo confiriera por mensaje de datos (correo electrónico) o mensaje de texto, así como tampoco lo presentó ante autoridad competente.

Por otra parte al subsanar lo correspondiente a relacionar los documentos de prueba, que si están aportados pero no relacionados en el acápite de pruebas es menester que se presente nuevamente el texto de la demanda para así, evidenciar lo subsanado.

Así las cosas, las anteriores consideraciones son suficientes para que esta agencia judicial concluya que el apoderado judicial de la parte actora no subsanó en indebida forma la presente demanda, lo que de contera obliga a rechazarla.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** interpuesta por la señora **CARMEN GLORIA ARAUJO PAZ** contra la **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c0b9dc527a62876240256af16c18dac96468f35795ff153baad44b24c8e3f0f

Documento generado en 27/10/2021 11:17:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**